

do cede al valor y denredo de los valientes militares y decididos urbanos, que al grito de Isabel II sienten sus corazones inflamados hasta el punto de olvidar los peligros y la muerte que desprecian y desafian, como ha sucedido á la columna del expresado capitán, que sin detenerse por el vivo fuego de los facciosos, les cargó en el aspero monte de Valdeseoso, consiguiendo tan completa derrota sin mas quebranto que el de un soldado herido. ¡Llor eterno á los valientes que defienden la justa causa de nuestra adorada Reina, y averguenzan con sus heroicos hechos á los perversos que tienen la osadía de atestar á ella! Ciudad-Real 9 de junio de 1834.== Juan Antonio Barutell.

*Juzgado militar de la Comandancia.*

Por el odioso delito de facción, han sido sentenciados al Canal de Castilla por cuatro años, Vicente Yeventes, José Peco Melhado, José Baraona, Julian Gonzalez, Quiterio Sanchez, Celestino Trigueros, Eusebio Sanchez, José Antonio Ramirez, Francisco Rivas Petel, Ramon Gomez Barbé, José Ramirez de José, José Sanchez Mayorga, Rafael de la Osa, José Corral Guerra, José Rojas, Juan José Roldan de Antonio, Casimiro Aeusio, Manuel Ruiz del Valle, José Muñoz Cuerva de Galo, Remigio Salinero, Marcelo Gomez Barbé, Ramon Ruiz, Telesforo Muñoz Pelos, Ramon Diaz Conegero, Julian Garcia, Tomas de Alfonso, Vicente Cabañas, Mariano Notor, Antonio Maldonado, Francisco Herrera, Antonio Moya y Francisco Menchero: Asi mismo han sido sentenciados á Filipinas por seis años, Manuel Sanchez Rodero, Juan Rodrigo, Manuel Fernandez Sacristan y José Sanchez Izquierdo: A la Isla de Cuba por iguales seis años Eugenio Gomez, Usatquico Arebalo y Benito Aparicio: y Francisco Tirado por el mismo tiempo de seis años al presidio de Ceuta.

Ciudad-Real y junio 7 de 1834.==Juan

Marfil juez Fiscal de esta provincia.==Juan Antonio Barutell.

*Gobierno Civil de la provincia de Ciudad-Real.*

Advirtiendose una reprehensible inacción y merosidad por parte de los Ayuntamientos y Juntas de propios de los pueblos de esta provincia que por tener doscientos vecinos, y mas, fueron denominados espresamente al comunicarlles la real orden de S. M. de 28 de febrero de este año, inserta en el boletín numero 38 del jueves 10 de abril del mismo, en el pago por trimestres adelantados, anteriormente acordado y debido hacer en las tesorerías de rentas reales de ella por la suscripción al periódico titulado diario de administración, pues son muy pocos los que hasta el día han llenado este deber, á pesar de la responsabilidad que para ello les fué impuesta, dando lugar por lo mismo á que por el ministerio de lo interior se me haya ultimamente reencargado cuide de su cumplimiento, no puedo menos en observancia de este soberano mandato como hecho de orden de S. M. de prevenirles, segun lo efectuado por la presente circular, procuren realizarlo los que no lo hubieren hecho, remitiendo á esta Tesorería inmediatamente el importe del tercio ó tercios en que esten en descubierto de los dos que del presente año van á vencer en el actual mes, y al siguiente el respectivo al 3.º, cuyo pago debe ser adelantado, pues de no hacerlo tendran entendido seran muy en breve apremiados al de los primeros, y á su tiempo en cuanto al importe del 3.º, que por lo respectivo á este le sufriran los que no le hubieren entregado en todo el próximo mes de julio.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 6 de julio de 1834.==P. A. D. S. G. C.==Francisco Paula Lillo.==Sres. Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esta provincia.

*Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.*